



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01: 0083595/2003 (C. 886) DG/HS

Buenos Aires,

05 ABO 2004

VISTO el Expediente S01: 0083595/2003, caratulado “CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS S/SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 886)” del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de abril de 2003 el Dr. Horacio Eguren, en su carácter de gerente de del CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (en adelante “CEPA”) presentó una denuncia al Señor ex Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor copia de una nota enviada al ex Ministro de la Producción.

Que la nota remitida por CEPA al Señor ex Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor estaba firmada por el Señor Joaquín de Grazia, presidente de esa entidad, y tenía por fin imponer a esa autoridad de la grave situación por la que atravesaba el sector industrial de producción de carne de pollo por ser gran consumidor de gas licuado de petróleo (GLP).

Que en la misma nota se relató que el sector tenía un consumo estimado de 2400 tn mensuales de GLP, y que el precio había pasado de \$ 0,24 por litro en octubre de 2001 a \$ 0,71 en marzo de 2003, con el agravante que las empresas proveedoras habrían provisto los tanques de depósito a un costo mínimo mediante la firma de contratos de “cantidades de uso anual”.

Que se menciona en la nota en cuestión que “varios de los proveedores del sector” habían manifestado que el valor del GLP había bajado en los puertos tomados como referencia para esa actividad, prometiéndose en ese entonces rebajas que no se concretaron.

Que también se indicó en la nota remitida por CEPA que hubo una abrupta

Handwritten signature in blue ink.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



reducción de plazos de pago, pasándose de 90 a 15 días de crédito.

Que por todas las razones mencionadas en la nota, se concluyó que los proveedores del sector estaban incurriendo en la figura de abuso de posición dominante.

Que CEPA adjuntó a su nota un listado de proveedores de GLP, en el cual se menciona a "REPSOL GAS", "SHELL GAS", "TOTALGAZ", "ESSO GAS", "GAS ARECO", "EXTRAGAS" y "AMARILLA GAS".

Que el día 4 de mayo de 2003 las presentes actuaciones fueron giradas a esta Comisión Nacional a fin de que se tomara conocimiento y se diera el trámite correspondiente.

Que con fecha 20 de mayo de 2003 se recibió en esta Comisión Nacional el Expediente N° S01:0072281/2003 en el cual obra la nota original de CEPA remitida al ex Señor Ministro de Producción, el cual obra agregado como foja única en las presentes actuaciones.

Que a fojas 9 obra acta de incomparecencia del Señor Joaquín de Grazia a la audiencia fijada para el día 3 de junio de 2003 a las 13,00 horas.

Que esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar nuevamente al denunciante a fin de que ratificara los términos de la presentación efectuada, fijando audiencia para el día 25 de febrero de 2004 a las 15,30 horas bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Que a fojas 11 consta la notificación a una nueva audiencia de ratificación ordenada en estas actuaciones.

Que a fojas 12 obra acta en la que consta la incomparecencia del Señor Joaquín de Grazia al llamado que se hiciera para la audiencia de ratificación fijada para el día 25 de febrero de 2004 a las 16,00 horas.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su

F. Muriel
Jef. C. M.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no han adquirido el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional haga efectivo el apercibimiento notificado y ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01: 0083595/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, caratulado "CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS S/SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 886)", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.

Malis

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA


HORACIO SALERNO
VOCAL


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL